



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340553951



14-11-2019

Bogotá D.C., 14-11-2019

Señora:
NERY LUZ RIOS LARA
Jefe de Servicios
SIETT Cundinamarca
Carrera 49 A No. 94- 60, Barrio la Castellana
Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito. Color de vehículo

Respetada señora:

En atención al oficio con número de radicado 20193210687952 del 01 de octubre de 2019, mediante el cual solicita concepto sobre el procedimiento para el cambio de color de un vehículo, esta Oficina Asesora de Jurídica responde en los siguientes términos:

PETICIÓN

- "(...) 1. ¿En qué consiste un cambio de Color de un vehículo?
 2. ¿En qué momento se debe legalizar un cambio de color ante un organismo de tránsito?
 3. ¿La presencia de un segundo color en el vehículo se debe registrar, pese a que no predomine el mismo?
 4. ¿Qué porcentaje del nuevo color debe tener un vehículo para hacer necesario el cambio de Color ante el Organismo de Tránsito? (...)"

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

A fin de dar respuesta de manera integral a los planteamientos formulados en su petición, sea preciso señalar que el artículo 38 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340553951



14-11-2019

"Artículo 38. Contenido. La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y carrocería (...)"

Tal como señala la norma precitada, el color de los vehículos es uno de los datos que debe contener la licencia de tránsito, es así que cuando se lleva a cabo el registro inicial de un automotor, el color que debe figurar en aquella, es el que se indique en los documentos de importación del vehículo (factura de compra del vehículo y certificado individual de aduana o declaración de importación).

En este sentido, es preciso manifestar que no hay disposición legal que prohíba la multiplicidad de colores en los vehículos automotores, no obstante, sus propietarios deben informar previamente y solicitar el trámite respectivo ante el Organismo de Tránsito cuando deciden efectuar cambios o modificaciones notorias en este aspecto, para que esta novedad figure en el Registro Nacional Automotor y a su vez en la Licencia de Tránsito.

De igual forma, el artículo 49 del Código Nacional de Tránsito Terrestre señala sobre la autorización previa para el cambio de características de un vehículo, lo siguiente:

"Artículo 49. Autorización previa para cambio de características. Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor. En ningún caso se podrán cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor (...)"

A su turno, la norma que contempla los requisitos y el procedimiento para el cambio de las características de un vehículo es la Resolución 12379 de 2012 "por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito" señalando al respecto en el artículo 20, lo siguiente:

"Artículo 20. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de características de un vehículo se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, y el documento que prueba el cambio de la característica a modificar en el que se deben adjuntar las respectivas improntas del vehículo; en su defecto se adherirán al formato de solicitud de trámite.

(...)

5. Cuando corresponda a un cambio de color. El organismo de tránsito requiere la solicitud de cambio de color en la que se especifique el nuevo color del vehículo y en donde deben adjuntarse las respectivas improntas.

Es obligatorio el cambio de color cuando se produce el cambio de servicio de público a particular en el caso de vehículo tipo taxi.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340553951



14-11-2019

(...)

8. El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento, según el caso y los datos de la licencia de tránsito.

9. Validación del SOAT e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida la existencia del SOAT y valida que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito en el sistema RUNT.

10. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

11. Otorgamiento de la licencia de tránsito. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir la nueva licencia de tránsito y actualiza el Registro Nacional Automotor, con la nueva característica registrada.

Cuando se trata de un vehículo de servicio público de pasajeros, se debe realizar la modificación de la tarjeta de operación".

De igual manera, la Resolución 3027 de 2010 "por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones.", emitida por el Ministerio de Transporte, codifica las conductas que constituyen infracciones de tránsito y señala respecto de la infracción B. 07 lo siguiente:

"B. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes:

(...)

B. 07. No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado. Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, está supeditado obligatoriamente a la autorización previa del organismo de tránsito correspondiente, las cuales quedarán reflejadas en la respectiva licencia de tránsito. Dichas características en el vehículo incluyen cambios, modificaciones o alteraciones en el color, carrocería, números del motor o chasis."

En este sentido y a fin de responder su primer y segundo interrogante, el cambio de color de un vehículo automotor consiste en la modificación o adición que altere el color predominante del vehículo, dicha situación se considera un cambio en las características de este, para lo cual, previo a efectuarla, se requiere autorización de la autoridad de tránsito competente, conforme a lo establecido en el artículo 20 numeral 5 de la Resolución 12379 de 2012.

En cuanto a los cuestionamientos planteados en los numerales tercero y cuarto, se debe señalar que no hay disposición normativa que determine los criterios y el procedimiento a seguir para determinar el color de los vehículos automotores, cuando aquel es objeto de



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340553951



14-11-2019

modificación, motivo por el cual, cualquier modificación, alteración o cambio en las características que identifican un vehículo automotor está supeditado obligatoriamente a la autorización previa del organismo de tránsito correspondiente, la cual quedará reflejada en la respectiva licencia de tránsito.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

SOL ÁNGEL CALA ACOSTA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Daniela Barrera Pedraza - Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: Dora Inés Gil La Rotta - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Fecha de elaboración: Noviembre de 2019
Número de radicado que responde: 20193210687952
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()